

MOJONES	COORDENADA X	COORDENADA Y
6 D	742745.91	4134797.35
7 D	742805.56	4134854.29
8 D	742872.20	4134914.58
9 D	742936.48	4134958.50
10 D	742969.56	4135029.75
11 D	742987.52	4135082.52
12 D	743015.39	4135139.37
13 D	743079.18	4135248.55
14 D	743114.89	4135308.56
15 D	743236.76	4135443.68
1I	742414.84	4134040.40
2I	742495.69	4134421.71
3I	742536.15	4134618.03
4I	742558.64	4134731.20
5I	742613.77	4134800.58
6I	742698.92	4134856.48
7I	742754.35	4134909.40
8I	742825.54	4134973.80
9I	742876.97	4135008.94
10I	742899.66	4135057.79
11I	742917.86	4135111.31
12I	742949.05	4135174.94
13I	743014.39	4135286.75
14I	743054.05	4135353.42
15I	743187.31	4135501.17

RESOLUCION de 12 de noviembre de 2004, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde parcial de la vía pecuaria denominada Colada de Torrecampo a Cerro Blanco, tramo I, que es cruzado por la carretera A-437, en el término municipal de Torrecampo, provincia de Córdoba (VP 041/03).

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria denominada «Colada de Torrecampo a Cerro Blanco», en su tramo primero, en el término municipal de Torrecampo (Córdoba), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Colada de Torrecampo a Cerro Blanco», en el término municipal de Torrecampo, provincia de Córdoba, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 25 de febrero de 1958.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 28 de enero de 2003, se acordó

el inicio del Deslinde de la vía pecuaria «Colada de Torrecampo a Cerro Blanco», en el término municipal de Torrecampo, en la provincia de Córdoba.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el 9 de julio de 2003, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 71, de fecha 23 de mayo de 2003. En dicho acto se formulan las siguientes alegaciones:

- Don Juan Romero Molina aporta un escrito que se adjunta al Acta de Deslinde en el que expone que los puntos 31D y 31 D' deberían estar en alineación con el 31D"-32D.

- Don Julio Ruiz Herrero manifiesta que entre los puntos núms. 26D" y 28D el muro se retranqueó progresivamente desde 0 a 5 metros como consecuencia de las obras de las carreteras.

- Doña Antonia Crespo Romero, don Eusebio Santofimia Romero, don Angel Romero Germán y don Tomás Pozo Risquez entienden que la alambrada está en la cara interior del muro que tiene un grosor de unos 40-50 cm.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 126, de fecha 22 de septiembre de 2003.

Quinto. A la Proposición de Deslinde no se han presentado alegaciones.

Sexto. El Gabinete Jurídico de la Junta emitió el preceptivo Informe con fecha 8 de octubre de 2004.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Colada de Torrecampo a Cerro Blanco», en el término municipal de Torrecampo (Córdoba), fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 25 de febrero de 1958, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitivo de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. Respecto a las alegaciones articuladas en el acto de deslinde, decir lo siguiente:

En primer lugar, en cuanto a lo manifestado por don Juan Romero Molina, informar que se ha corregido el trazado de la Colada desde el punto núm. 29 hasta el punto núm. 32.

En segundo término, estudiadas las alegaciones de don Julio Ruiz Herrero, se han rectificado los puntos 27D, 28D y 29D.

Por último, respecto a las alegaciones de doña Antonia Crespo Romero, don Eusebio Santofimia Romero, don Angel Romero Germán y don Tomás Pozo Risquez, aclarar que se han desplazado 25 cm los puntos 11D y 11D', 12D y 12D', 13I, 14I, 15I, 16I', 16I'' y 16''' hacia la cara exterior del muro.

Considerando que en el presente deslinde se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con las modificaciones introducidas por la Ley 4/1999, de 13 de enero, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba con fecha 28 de abril de 2004, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía

HE RESUELTO

Aprobar el Deslinde parcial de la vía pecuaria denominada «Colada de Torrecampo a Cerro Blanco», tramo primero, que es cruzado por la carretera A-437, en el término municipal de Torrecampo, provincia de Córdoba, a tenor de los datos y la descripción que siguen, y en función de las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

- Longitud deslindada: 1.039,93 metros.
- Anchura: Variable.
- Superficie deslindada: 9.142,27 m².

Descripción:

«Finca rústica, en el término municipal de Torrecampo, de forma alargada, con una anchura legal variable, la longitud deslindada es de 1.039,93 m y la superficie total es de 9.142,27 m², que en adelante se conocerá como «Colada de Torrecampo a Cerro Blanco», que linda. Al Norte: Con la Colada de Torrecampo a Villanueva de Córdoba, en el cruce con la carretera CO-201 de Torrecampo a San Benito. Al Oeste: con las fincas propiedad de don Francisco Campos Blanco, doña Manuela Ortega Romero, doña Josefa Márquez Puerto, doña Veredas Romero Obejo, don Tomás Sánchez Cañizares, doña Sebastiana Molina Márquez, don Pedro Benito Pozo Jurado, don Luis Blanco Valverde, don Gabriel Ortega Alamillo, doña Francisca T. Romero Sánchez, doña M.^a Piedra Santa Sánchez Romero, don Miguel Campos Fernández, don Alfonso Márquez Romero, Torrelinares, S.L., doña Manuela Romero González, don Tomás Santofimia Blanco, doña Mariana Campos Romero, doña Fernanda Germán Sánchez, don José Campos Romero, don Melchor Ortega Romero, don Antonio Márquez Toledo, doña M.^a Veredas Romero Ortega, don Tomás Rodríguez Campos, doña Eulalia Ranchal Sánchez, don Alfonso Márquez Romero, doña Manuela Márquez Romero, don Miguel Campos Campos, doña Consuelo Cañizares García, don Demetrio Pastor Romero, doña Dolores Campos Calero, doña Juana Zarco Fernández, don Agustín Cordero Cañizares, don Miguel Márquez Márquez, don Juan Campos Calero, doña M.^a Nieves Campos Calero, doña Pilar López López y Consejería de Obras Públicas y Transportes. Al Este: Con las fincas

propiedad de don Juan Campos Calero, doña M.^a Nieves Campos Calero, don Manuel Merino Díaz, don Marcial Romero Delio, don Pedro Benito Pozo Jurado, don Sebastián Romero Cobos, doña Juana Romero Germán, doña Anastasia Crespo Santofima, don Tomás Miguel Ranchal Romero, don José Sánchez Romero, doña Rosa M.^a Cantador Sánchez, don Antonio Cantador Cañizares, don Tomás Romero Cortes, doña Francisca Cantador Santofimia, don José Juan Cantador Cañizares, doña Francisca Cantador Romero, don Manuel del Castillo Romero, don Miguel Andújar Romero, doña Francisca Campos Alamillo, doña Consuelo Cañizares García, doña Serapia Ramón Toledano, doña Josefa Ranchal Cortes, don Juan Romero Romero, Telefónica, don Domingo Cañizares García, don Pedro Sánchez Fernández, don Feliciano Andújar Márquez, don José Calero Mata, doña Benita Romero Herrero, Compañía Sevillana de Electricidad, don Sebastián Campos Campa. Al Sur: Con la propia Colada de Torrecampo a Cerro Blanco en su tramo siguiente.»

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo, 12 de noviembre de 2004.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 12 DE NOVIEMBRE DE 2004, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE PARCIAL DE LA VIA PECUARIA DENOMINADA «COLADA DE TORRECAMPO A CERROBLANCO», TRAMO I, QUE ES CRUZADO POR LA CARRETERA A-437, EN EL TERMINO MUNICIPAL DE TORRECAMPO, PROVINCIA DE CORDOBA

RELACION DE COORDENADAS UTM DE LA VIA PECUARIA

HUSO 30

«COLADA DE TORRECAMPO A CERRO BLANCO», TRAMO I T.M. DE TORRECAMPO (CORDOBA)

PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y
1D	353610.4300	4260780.9700	1I	353612.1400	4260790.1900
1D'	353622.1500	4260779.6400	1I'	353635.0000	4260785.6400
2D	353642.7400	4260776.6300	2I	353644.1100	4260784.4800
2D'	353663.4500	4260772.3700	2I'	353659.2653	4260784.6110
3D	353672.6700	4260770.6700	3I	353673.5254	4260777.3333
4D	353685.8151	4260767.6246	4I	353694.1800	4260770.8600
4D'	353689.4031	4260765.8712	4I'	353698.2000	4260766.2000
4D''	353692.1279	4260763.8529			
5D	353710.9800	4260745.0600	5I	353715.5277	4260748.3063
6D	353736.6000	4260717.4000	6I	353741.6123	4260721.2654
7D	353760.2300	4260692.4700	7I	353765.2782	4260696.6826
7D'	353780.4900	4260672.1800			
8D	353787.6400	4260664.3500	8I	353792.6147	4260668.1493
8D'	353803.1300	4260648.5400			
9D	353815.4400	4260636.0700	9I	353819.9980	4260639.4359
			9I'	353828.6653	4260630.4409
10D	353830.2000	4260619.7300	10I	353836.2700	4260620.1800
10D'	353832.4700	4260615.8700	10I'	353839.1100	4260615.1600
10D''	353834.6000	4260609.1800	10I''	353842.2500	4260606.8000
11D	353842.1091	4260585.1629	11I	353848.5425	4260586.4912
11D'	353849.5626	4260560.9918	11I'	353850.5100	4260580.2500
			11I''	353854.0510	4260570.8521
12D	353853.2128	4260542.9904	12I	353859.5910	4260553.1921
12D'	353854.4124	4260538.9751	12I'	353860.6110	4260546.0821
13D	353855.9000	4260535.6000	13I	353862.5668	4260538.9534
14D	353863.4100	4260522.0300	14I	353867.1493	4260528.7554
14D'	353866.3200	4260517.4800			
15D	353878.5800	4260497.3700	15I	353883.9322	4260501.1543

PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y
15D'	353880.5000	4260494.8000			
15D''	353890.9300	4260479.4500			
16D	353898.5600	4260466.9200	16I	353902.8900	4260474.6100
16D'	353907.5700	4260454.8400	16I'	353909.6078	4260464.6462
			16I''	353915.2494	4260457.2309
			16I'''	353922.8809	4260449.0086
17D	353931.2000	4260431.8700	17I	353940.4411	4260431.8916
17D'	353936.3400	4260426.0900	17I'	353944.6887	4260432.3463
18D	353946.4200	4260418.8100	18I	353953.3391	4260426.0666
19D	353963.4200	4260399.9300	19I	353973.1288	4260403.9392
19D'	353975.4300	4260385.2500			
20D	353986.2400	4260370.6100	20I	353994.7832	4260375.8735
			20I'	354006.2100	4260352.5500
21D	354000.1100	4260341.6100	21I	354007.7656	4260345.7914
21D'	354004.9300	4260329.5700			
22D	354007.3900	4260326.1800	22I	354014.7400	4260333.5200
23D	354027.6700	4260293.9200	23I	354035.3500	4260298.9900
			23I'	354043.5300	4260285.3000
24D	354047.2900	4260261.0900	24I	354055.7076	4260265.8013
			24I'	354067.1001	4260247.3801
25D	354063.4700	4260232.7200	25I	354073.8605	4260238.0701
26D	354094.5900	4260192.1400	26I	354102.5444	4260198.5376
26D'	354101.1300	4260185.4400	26I'	354136.6100	4260156.0300
26D''	354112.0700	4260171.3900			
27D	354159.4755	4260116.5519	27I	354155.3900	4260132.9900
			27I'	354159.6600	4260127.3300
			27I''	354166.7700	4260119.6400
28D	354185.0928	4260086.9185	28I	354191.8351	4260092.0450
29D	354202.0301	4260065.7195	29I	354210.1380	4260071.6572
			29I'	354214.0728	4260067.8007
30D	354219.9453	4260043.4121	30I	354240.0000	4260053.1700
31D	354235.6800	4260031.1000	31I	354253.9318	4260045.1249
31D'	354251.3200	4260021.1600			
32D	354263.1200	4260013.2400	32I	354273.0300	4260033.7700

RESOLUCION de 15 de noviembre de 2004, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba la desafectación parcial de la vía pecuaria Cordel de Veredillas o Rodeos, en el tramo que va desde su inicio por detrás de la Ermita de la Soledad hasta el arroyo de Ricache, en el término municipal de Cantillana, provincial de Sevilla (VP 707/01).

Examinado el Expediente de Desafectación Parcial de la vía pecuaria «Cordel de Veredillas o Rodeos», en el tramo que va desde su inicio, por detrás de la Ermita de La Soledad hasta el arroyo de Ricache, en el término municipal de Cantillana, instruido por la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Sevilla, se ponen de manifiesto los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Las Vías Pecuarias del término municipal de Cantillana, fueron clasificadas por Orden Ministerial de 14 de enero de 1932, en la que se describe la vía pecuaria objeto de la presente con una anchura de 37,61 metros.

Segundo. Mediante Resolución, de la Delegada Provincial de Medio Ambiente en Sevilla, de 1 de marzo de 2004, se acordó iniciar el procedimiento administrativo de Desafectación Parcial de la vía pecuaria antes mencionada.

Tercero. La superficie a desafectar se corresponde con el trayecto, de 326,34 metros de longitud, que atraviesa terrenos clasificados como urbanos y urbanizables, a la izquierda suelo urbanizable residencial y a la derecha, suelo urbano industrial, conforme a las Normas Subsidiarias de planeamiento vigentes en el término municipal de Cantillana, aprobadas definitivamente en 1993.

Cuarto. Instruido el procedimiento de Desafectación, de conformidad con los trámites preceptivos, por la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Sevilla, el mismo fue sometido al trámite de información pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 128, de 4 de junio de 2004.

No se han presentado alegaciones a la Propuesta de Desafectación.

A tales antecedentes de hecho le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente Procedimiento de Desafectación en virtud de lo establecido en el artículo 31.4.º del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación, la Disposición Adicional Segunda de la Ley 17/1999, de 28 de diciembre, por la que se aprueban las Medidas Fiscales y Administrativas rubricada «Desafectación de vías pecuarias sujetas a planeamiento urbanístico», la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Considerando que en la presente desafectación se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás normativa aplicable.

Vistos la propuesta de desafectación, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla,

RESUELVO

Aprobar la desafectación parcial de la vía pecuaria «Cordel de Veredillas o Rodeos», desde su inicio, por detrás de la Ermita de la Soledad, hasta el arroyo Ricache, en una longitud de 326,24 metros, una anchura de 37,61 metros, comportando una superficie total desafectada de 12.273,53 metros cuadrados, a su paso por el término municipal de Cantillana, provincia de Sevilla, conforme a las coordenadas que se anexan.

Conforme a lo establecido en el artículo 31.8 del Decreto 155/98, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, dese traslado de la presente Resolución a la Consejería de Economía y Hacienda, para que por ésta última se proceda a su incorporación como bien patrimonial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, realizándose la toma de razón del correspondiente bien en el Inventario General de Bienes y Derechos.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, a 15 de noviembre de 2004.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.